

**RESOLUCIÓN del Director General de Emergencias por la que se aprueba el expediente de contratación del servicio para la actualización y mejora de software de los diversos registros de protección civil gestionados por la Dirección General de Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial, y Aguas, , mediante procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación ordinaria, se aprueba el gasto, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el mismo.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Emergencias, para la contratación del servicio **para la actualización y mejora de software de los diversos registros de protección civil gestionados por la Dirección General de Emergencias** sujeto a regulación armonizada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación ordinaria y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 26 de mayo de 2024 se dicta resolución nº 167 del Director General de Emergencias de inicio del expediente para la contratación **para la actualización y mejora de software de los diversos registros de protección civil gestionados por la Dirección General de Emergencias** a adjudicar mediante procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación ordinaria con un presupuesto base de licitación de CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS EUROS (122.200,00 €) con el desglose que se detalla a continuación:

- Presupuesto de gasto máximo o indicativo sin IGIC: 114.205,61 €
- IGIC (7%): 7.994,39 € euros.
- Presupuesto de gasto máximo o indicativo con IGIC: 122.200,00 €

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 09.05.132A.640.03.00, "Aplicaciones informáticas", Proyecto de inversión 246G0080, "ADQUISICION DE SISTEMAS Y RECURSOS EN MATERIA DE EMERGENCIAS" por los siguientes importes y la siguiente distribución:

Anualidad	Sin IGIC	IGIC	Con IGIC
2024	33.309,96 €	2.331,69 €	35.641,66 €
2025	57.102,80 €	3.997,20 €	61.100,00 €
2026	23.792,84 €	1.665,50 €	25.458,34 €
<b>TOTAL</b>	<b>114.205,60 €</b>	<b>7.994,40 €</b>	<b>122.200,00 €</b>





PRORROGA 2 años			
Anualidad	Sin IGIC	IGIC	Con IGIC
2026	33.309,96 €	2.331,69 €	35.641,66 €
2027	57.102,80 €	3.997,20 €	61.100,00 €
2028	23.792,84 €	1.665,50 €	25.458,34 €
<b>TOTAL</b>	<b>114.205,60 €</b>	<b>7.994,40 €</b>	<b>122.200,00 €</b>

**Segundo.-** El presente expediente no está sujeto a función interventora, y no se encuentra afectado por el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo, para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

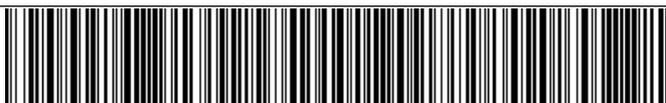
#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Director General de Emergencias, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, actualmente en régimen de transitoriedad por aplicación del Decreto el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Le corresponde al Director General de Emergencias ejercer las facultades de contratación administrativa hasta el límite de 600.000 euros.

**Segundo.-** Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en particular, los siguientes preceptos:

- El artículo 25, en sus apartados 1.a) y 2, que establece que tendrán carácter administrativo los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios, y que dichos contratos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- El artículo 28, que establece que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su





objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

- El artículo 99.1, en relación a que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.
- El artículo 102, que establece que la retribución del contratista consistirá en un precio cierto, en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, entendiéndose incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.
- El artículo 116, relativo al inicio y contenido del expediente de contratación.
- El artículo 131.2 que establece la adjudicación utilizando una pluralidad de criterios de basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

El artículo 156 que regula el procedimiento abierto .

**Tercero.-** El artículo 117.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada, por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, y deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

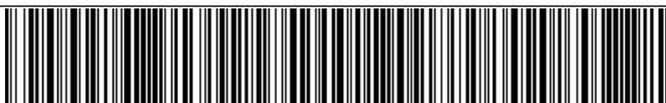
En virtud de lo anteriormente expuesto:

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del servicio de desarrollo del Software de los diversos registros de Protección Civil, con el fin de actualizar y mejorar dicho sistema para así disponer de un sistema evolucionado y actualizado que facilite el trabajo de sus usuarios. (expte 2024-SE-SARA-SITA SEGURA), a adjudicar mediante procedimiento abierto, regulación armonizada y tramitación ordinaria, y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el mismo, y que figuran como anexo a esta Resolución.

**Segundo.-** Aprobar el gasto que se deriva de la contratación, que asciende a la cuantía de CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS EUROS (122.200,00 €), IGIC incluido, con cargo a la partida presupuestaria 0905 132A 6400300, PILA 246G0080 conforme al siguiente detalle:

- Presupuesto neto de licitación: 114.205,61 €
- En concepto de IGIC (7%): 7.994,39 € euros.
- Total: 122.200,00 €





La distribución del crédito es como sigue:

Anualidad	Sin IGIC	IGIC	Con IGIC
2024	33.309,96 €	2.331,69 €	35.641,66 €
2025	57.102,80 €	3.997,20 €	61.100,00 €
2026	23.792,84 €	1.665,50 €	25.458,34 €
<b>TOTAL</b>	<b>114.205,60 €</b>	<b>7.994,40 €</b>	<b>122.200,00 €</b>

**Tercero.-** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

**Cuarto.-** Publicar la licitación en el perfil del contratante.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer Recurso Especial en Materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, significándole que, de presentar recurso especial, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letras k) y l) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**En Santa Cruz de Tenerife, a**

**EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS**

**(p.s. el Viceconsejero de Cohesión Territorial y Agua, Orden 89/24 de 23-04-24,  
del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas)**

**Marcos José Lorenzo Martín**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARCOS JOSE LORENZO MARTIN - VICECONSEJERO/A	Fecha: 27/05/2024 - 10:29:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 169 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2644 - Fecha: 27/05/2024 14:46:12	Fecha: 27/05/2024 - 14:46:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0urLFqPYKkR04GpZNw9PuMGD5_p0w1uL7	 
El presente documento ha sido descargado el 27/05/2024 - 14:46:39	